

Bogotá, DC, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
25000 23 15 000 2020 0126400
SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

Me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria de la Sala por las siguientes razones:

1. Sobre la contratación de personal de apoyo para la supervisión de contratos estatales.

El Alcalde Local dispuso en el artículo 3º del acto controlado lo siguiente

ARTÍCULO TERCERO: la supervisión de los contratos que surjan será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA quién podrá contar con personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos o personal de planta, acto que no implica delegación, al no requerirse para el seguimiento de conocimientos especializados, el supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el manual de contratación de la Secretaria, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas concordantes vigentes, quién será el encargado de establecer la remuneración y demás elementos necesarios para la legalización del o los contratos de la presente urgencia, así como los informes de ejecución de los mismos

2. Sobre la razonabilidad de la medida:

La declaración de urgencia sanitaria adoptada por parte del Ministerio de Salud, tiene un propósito. Contenerla. La ley 1474 de 2011, consagró la figura de la supervisión de los contratos estatales con las siguientes características. (1) todos los contratos están sometidos al sistema de control por la entidad contratante; (2) la forma de ejercer control es mediante la interventoría; (3) no todos los contratos requieren de interventoría; (4) los contratos que no requieran interventoría deben ser supervisados por un empleado de la propia entidad pública. Qué hace de novedoso el Alcalde Local. Autoriza de manera excepcional lo que está prohibido, esto es celebrar contratos de prestación de servicios para supervisar otros contratos de prestación de servicios. Nada más extraño a la función pública, siendo que el propio legislador prohíbe dicha práctica, que tampoco ha sido permitida por ningún decreto legislativo, y que no tiene nada de razonable, pues

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
25000 23 15 000 2020 0126400
SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

como es posible pensar que un contratista haga la supervisión a otro contratista, siendo que en ninguno de los dos casos hay interventoría sino supervisión. Ahora bien, éste nuevo contrato quedó sin supervisión?

El artículo 3º de la Resolución No. 025 de 27 de marzo de 2020 Alcaldía Local de la Candelaria debió ser anulado por ésta Corporación.



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Magistrado